

## SEGURO COLECTIVO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES ANEXO DE GASTOS DE AMBULANCIA

**Póliza No.:**

**Contratante:**

**Asegurado:**

**Vigencia De Esta Cláusula:**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza arriba citada, a la cual se adhiere este Anexo y, sujeto al pago de la prima extra por parte del Contratante y/o Asegurado de conformidad con la ley, el seguro se extiende a cubrir los gastos de ambulancia por accidente del Asegurado, bajo las siguientes estipulaciones:

### 1. BENEFICIO:

Si a consecuencia de un accidente amparado por la póliza de Accidentes Personales, el asegurado requiere servicio de ambulancia, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguiente a la ocurrencia del accidente, La Compañía reembolsará los valores causados sin superar el valor límite del total asegurado indicando en las condiciones particulares.

### 2. EXCLUSIONES:

Esta Póliza no ampara lesiones corporales, o gastos médicos, causados por, o resultantes de:

- a. Enfermedades y dolencias, sean corporales o mentales.
- b. Influencia de estupefacientes o bebidas alcohólicas, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
- c. Heridas autoinfligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.
- d. Guerra, invasión, acción de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (ya sea declarada o no), motín, sublevación, conmoción civil, huelga, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, golpe militar, ley marcial o estado de sitio.
- e. Servicio militar del Asegurado en las fuerzas armadas de cualquier país o cuerpo internacional, ya sea en tiempo de guerra o de paz, o desempeñando funciones como agente de policía de cualquier organización. En estos casos, la Compañía al ser notificada por el Asegurado, devolverá la prima correspondiente al periodo que falte hasta el vencimiento de la Póliza.
- f. Accidentes producidos mientras el Asegurado comete actos delictivos, infracciones a las leyes, ordenanzas o reglamentos públicos o resistencia al arresto policíaco.
- g. Viajes aéreos que se realicen en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros y que no operen sobre una ruta establecida, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave
- h. Carreras de velocidad o resistencia.
- i. Anomalías congénitas y condiciones resultantes de las mismas.
- j. Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales y los causados estando bajo la influencia de drogas o alcohol;
- k. Intervención en cualquier tipo de competencias y/o carreras sobre ruedas, a caballo, en barcos, o esquí acuático.
- l. Participación del Asegurado en competencias deportivas profesionales o práctica de los siguientes deportes: carreras de automóviles, boxeo, motos, karting, paracaidismo, parapentismo, alas delta, bungee jumping, ultralivianos, deportes submarinos o subacuáticos o escalamiento de montaña.
- m. Accidentes sufridos por el asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos de rayos X, o choques eléctricos etc., salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por el presente anexo.
- n. Enfermedades, accidentes, lesiones orgánicas o trastornos funcionales originados con anterioridad al ingreso a este seguro.

- o. Cuando el diagnóstico sea realizado por un miembro de la familia del Asegurado o que viva en la misma casa del Asegurado, sin importar si la persona es un Médico.

El beneficiario y asegurado deberán como condición precedente a toda obligación de la Compañía, probar que la pérdida no fue consecuencia de, o causado por, alguna de las circunstancias que han sido excluidas.

EXCLUSION OFAC: La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

### **3. AVISO DE SINIESTRO:**

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario están obligados de dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o a su intermediario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que hubieren tenido conocimiento de éste.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

### **4. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL SINIESTRO:**

La Compañía pagará la cobertura bajo el presente seguro una vez que tenga en su poder los siguientes documentos:

- a) Formulario de reclamación.
- b) Facturas originales de gastos incurridos

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna

Lugar y fecha:

\_\_\_\_\_  
**EL ASEGURADO**

\_\_\_\_\_  
**LA COMPAÑÍA**

El Contratante y/o Asegurado puede solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo, el registro número SCVS-3-4-CA-428-484004425-20022026.